



Coordinación General de Recaudación y Fiscalización
Subgerencia de Auditorías Especiales
Expediente: B00.9.RI02.0001/22
R.F.C.: PMA12053ICU2

Asunto: Se impone multa.

C. Representante Legal de Parks Mantenimiento, S. C.
Avenida Insurgentes Sur número 553, Mezzanine,
Colonia Escandón, Código Postal 11800, Alcaldía Miguel
Hidalgo, Ciudad de México.

VISTOS los documentos que integran el expediente al rubro citado, en el cual obran las constancias del requerimiento de presentación de declaraciones de pago en materia de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, establecidos en el Título Segundo, Capítulo XIV de la Ley Federal de Derechos, tramitado por esta Coordinación General de Recaudación y Fiscalización de la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en los artículos 81, párrafo primero, fracción I y 82, párrafo primero, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a emitir el presente oficio de multa en los siguientes términos:

RESULTANDOS

1. Con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que su representado tiene en materia de derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, establecidas en el Título Segundo, Capítulo XIV de la Ley Federal de Derechos vigente en el período requerido, esta autoridad con fundamento en el artículo 41, párrafo primero, fracción I del Código Fiscal de la Federación, emitió el oficio número B00.9.RI02.0001/22 de fecha 04 de julio de 2022, el cual fue legalmente notificado en su domicilio fiscal el día 26 del mismo mes y año, previo citatorio del día hábil anterior que se dejó para que se sirviera esperar al C. notificador y siendo que al requerir nuevamente su presencia y no encontrarse, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, por lo que se llevó a cabo dicha diligencia con el C. David Zaragoza Romero, quién manifestó ser contador del inmueble y administrador, identificándose con credencial para votar clave de elector ZRRMDV87041409H000, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; para que por su conducto informara al representante legal del contribuyente que nos ocupa, el requerimiento de información y documentación correspondiente al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, relativas al SEGUNDO TRIMESTRE del EJERCICIO 2018 y SEGUNDO TRIMESTRE del EJERCICIO 2020, derechos que se encuentran relacionados con el título de concesión que contiene el permiso de descargas número 12YUC159171/32ERDA17, Anexos 4.1 y 4.2, otorgándole para tal efecto un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación, con el apercibimiento que en caso de no dar contestación al oficio referido, se haría acreedor a las multas a las que alude el artículo 81, párrafo primero, fracción I en relación con el artículo 82, párrafo primero, fracción I del Código Fiscal de la Federación, observando lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, fracción I del referido código tributario.



2. El plazo para dar respuesta al requerimiento descrito en el punto que antecede, se computó a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación, siendo en este caso el 28 de julio de 2022, feneciendo el día 17 de agosto del mismo año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.
3. Mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2022, recibido el mismo día en esta Coordinación General, el contribuyente que nos ocupa por conducto de la C. Diana Itzeel Luna Alvarado, personalidad debidamente acreditada mediante carta poder expedida el día 1º de enero de 2022, firmada por el C. Jorge Castillo García, en su carácter de apoderado legal de Parks Mantenimiento, S.C. tal como lo acredita con la escritura pública número 39,496 de fecha 20 de noviembre de 2019, pasada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, notario público número 244 en la Ciudad de México, quien le otorga: *"Poder limitado y específico a la C. Diana Itzel Luna Alvarado, única y exclusivamente para recibir, ingresar y realizar ingresos de oficios la Autoridad, así como realizar la tramitación de declaraciones de pago por concepto de derechos por uso y aprovechamiento del cuerpo receptor de descarga de aguas residuales respecto al título de concesión No. 12YUC159171/32ERDA17, anexos 4.1 y 4.2 emitido por la Comisión Nacional del Agua"*, dio respuesta al oficio de requerimiento B00.9.RI02.0001/22 de fecha 04 de julio de 2022, manifestando que adjunta a su ocurso de referencia el comprobante de pago por concepto de derechos correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022 por el título de concesión con permiso de descargas 12YUC159171/32ERDA17.
4. Por escrito complementario de fecha 22 de agosto de 2022, recibido en la misma fecha en esta Coordinación General, su representado por conducto de la C. Diana Itzeel Luna Alvarado, personalidad debidamente acreditada en términos del numeral 3 que antecede, en respuesta al oficio de requerimiento B00.9.RI02.0001/22 de fecha 04 de julio de 2022, adjunto el comprobante de pago por concepto de derechos correspondiente al segundo trimestre del año 2020, respecto al título de concesión que nos ocupa.
5. En virtud de lo anterior, se actualizó la hipótesis normativa establecida en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, motivo por el cual se le impuso por **primera ocasión** la multa contenida en el oficio número **B00.9.00.00.02.OM2.0005/23** de fecha 13 de febrero de 2023, en términos de lo establecido en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso b) del código tributario, mismo que fue notificado en su domicilio fiscal el día 02 de marzo del mismo año, previo citatorio del día hábil anterior que se dejó para que su representante legal se sirviera esperar al notificador y siendo que al requerir nuevamente su presencia y no encontrarsele, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, por lo que se llevó a cabo dicha diligencia con el C. David Zaragoza Romero, en su carácter de contador del inmueble y administrador, quien se encuentra plenamente identificado dentro del presente procedimiento de gestión tributaria.
6. En este orden de ideas, se requirió por **segunda ocasión** a través del oficio número **B00.9.00.00.02.RI02.2.0001/23** de fecha 13 de febrero de 2023, mismo que fue notificado en su domicilio fiscal el día 02 de marzo del mismo año, previo citatorio del día hábil anterior que se dejó para que se sirviera esperar al notificador y siendo que al requerir nuevamente su presencia y no encontrarsele, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, por lo que se llevó a cabo dicha diligencia con el C. David Zaragoza Romero, en su carácter de contador del inmueble y administrador; cuyos datos de identificación se encuentran acreditados dentro del expediente en que se actúa, la presentación de documentación correspondiente al cumplimiento de sus obligaciones en materia de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas



residuales, relativas al **SEGUNDO TRIMESTRE del EJERCICIO 2018**, cuyos derechos se encuentran relacionados con el título de concesión que contiene el permiso de descargas 12YUC159171/32ERDA17, Anexos 4.1 y 4.2, otorgándole para tal efecto un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación, con el apercibimiento que en caso de no dar contestación al oficio referido, se haría acreedor a las multas a las que alude el artículo 81, párrafo primero, fracción I, en relación con el artículo 82, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, observando lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, fracción I, del referido ordenamiento legal.

7. No obstante lo anterior, su representado no dio respuesta al oficio de requerimiento de información y documentación emitido por **segunda ocasión** dentro del plazo de quince días que se le otorgó para hacerlo, el cual se computó a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación, siendo en este caso el 06 de marzo de 2023, feneciendo el día 27 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación y el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2022 y los del año 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 2022, en el que se establece como día inhábil el 20 de marzo de 2023.
8. Motivo por lo cual, se actualizó la hipótesis normativa establecida en el artículo 81, párrafo primero, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por infracciones relacionadas con la obligación de pago de contribuciones y de presentación de declaraciones, al haber sido omiso en su presentación respecto de aquella relativa al **SEGUNDO TRIMESTRE del EJERCICIO 2018**, en relación con el diverso artículo 41, párrafo primero, fracción I, del mismo ordenamiento legal, el cual señala que se le impondrá la multa que corresponda en términos de dicho Código y requerir hasta en tres ocasiones la presentación de la información omitida, otorgando al contribuyente un plazo de 15 días para el cumplimiento de cada requerimiento; en caso de no atender los requerimientos de información y documentación emitidos por esta autoridad fiscal, se impondrán las multas correspondientes que tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida; razón por la cual, al no contestar el oficio número B00.9.00.00.02.R102.2.0001/23 de fecha 13 de febrero de 2023, se le impuso por **segunda ocasión** la multa contenida en el oficio número **B00.9.00.00.02.OM2.0024/23 de fecha 04 de julio de 2023**, en términos de lo establecido en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso b) del código tributario multireferido, mismo que fue notificado en las oficinas de ésta Coordinación General el día 11 del mismo mes y año, a la C. Diana Itzeel Luna Alvarado, en su carácter de apoderada legal del contribuyente que nos ocupa, personalidad que se encuentra acreditada dentro del presente procedimiento de gestión tributaria.
9. En este orden de ideas, se requirió por **tercera ocasión** a través del oficio número **B00.9.00.00.02.R102.3.0001/23 de fecha 04 de julio de 2023**, mismo que fue notificado en las oficinas de ésta Coordinación General el día 11 del mismo mes y año, a la C. Diana Itzeel Luna Alvarado, con el carácter y personalidad que se encuentran debidamente acreditados dentro del expediente que se tiene abierto a su nombre en esta Coordinación General; la presentación de documentación correspondiente al cumplimiento de sus obligaciones en materia de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, relativas al **SEGUNDO TRIMESTRE del EJERCICIO 2018**, cuyos derechos se encuentran relacionados con el título de concesión que contiene el permiso de descargas número 12YUC159171/32ERDA17, Anexos 4.1 y 4.2, otorgándole para tal efecto un plazo





de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación, con el apercibimiento que en caso de no dar contestación al oficio referido, se haría acreedor a las multas a las que alude el artículo 81, párrafo primero, fracción I, en relación con el artículo 82, párrafo primero, fracción I del Código Fiscal de la Federación, observando lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, fracción I, del referido ordenamiento legal.

- 10. Mediante escritos libres ingresados en esta Coordinación General los días 11 de julio y 07 de septiembre de 2023, respectivamente, la moral Parks Mantenimiento, S.C. por conducto de su apoderada legal presentó la solicitud de reconocimiento del cumplimiento de la obligación de presentación de declaración y los análisis de laboratorio de aguas residuales del título "En Trámite 1" Anexos 4.1 y 4.2, correspondientes al segundo trimestre del año 2018, así como aclaración de pago de multas y contestación a los oficios B00.9.00.00.02.OM2.0024/23 y B00.9.00.00.02.RI02.3.0001/23.

Una vez que se encuentra debidamente integrado el expediente abierto a nombre de Parks Mantenimiento, S.C., con motivo del requerimiento de presentación de información y documentación contenido en el oficio número B00.9.RI02.0001/22 de fecha 04 de julio de 2022, esta autoridad procede a emitir la presente resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Coordinación General de Recaudación y Fiscalización de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para emitir la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, párrafos primero y décimo sexto, 27, párrafos quinto y sexto y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 1, 2, 3, párrafo primero, fracción XII, 4, 9, párrafos primero, segundo y tercero, apartado a y párrafo quinto, fracciones XXIX, XXXV y LIV, 14 Bis 5, párrafo primero, fracción I y XVI, 14 BIS 6, párrafo primero, fracción IV, 29, párrafo primero, fracciones IV, V, IX y XVII y 112, párrafo segundo, de la Ley de Aguas Nacionales vigente; 9º, párrafo primero, fracciones IX y X de su Reglamento vigente, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004; 1, 17, 26 primero y noveno párrafos y 32 Bis, párrafo primero, fracciones XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 3, primer párrafo, apartado B, fracción III, y último párrafo; 40, 41 y 42, párrafo primero, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; 1, 2, 6, párrafos segundo y tercero, 9º, párrafos primero, fracción I, segundo y tercero, 11, párrafo primero, apartado A, fracción IX, 14, párrafo primero, fracción XXVII y 60, párrafo primero, fracciones I, IV, VI, VIII, XXX y XXXVI del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua vigente; 192-E, párrafo primero, fracciones IX y X, en relación con los artículos 222, 223, 225, 226, 230-A y 231 de la Ley Federal de Derechos vigente en el periodo requerido; 41, primer párrafo, fracción I, 63, 70, 71, 73, 75, párrafo primero, fracción VII, 81, párrafo primero, fracción I y 82, primer párrafo, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente; 2º, párrafo primero, fracciones I, III, VIII, IX y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente.

SEGUNDO.- En este orden de ideas, es importante recordar que el procedimiento de gestión tributaria al cual se encuentra sujeta su representada, se ciñe a lo establecido por el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que establece lo siguiente:

"Artículo 41. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos, reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código y demás





documentos **no lo hagan dentro de los plazos señalados o de conformidad con las disposiciones fiscales**, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento o la información respectiva ante las oficinas correspondientes, procediendo de la siguiente forma:

- I. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir hasta en tres ocasiones la presentación de la información omitida, otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. Si no se atienden los requerimientos se impondrán las multas correspondientes que, tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida. La autoridad, después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.**

(...)"

(El énfasis es añadido por esta autoridad).

De lo anterior se puede resumir que esta autoridad fiscal ejerce sus facultades de gestión tributaria con base en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, las cuales tienen por objeto el establecimiento de sanciones y el otorgamiento de facultades extraordinarias respecto de contribuyentes omisos en el cumplimiento de las obligaciones fiscales formales y sustantivas por lo que es de destacarse que su configuración prevé la solicitud del cumplimiento de obligaciones formales, otorgando al contribuyente oportunidades razonables para satisfacer dicha obligación.

TERCERO.- Esta autoridad fiscalizadora llevó a cabo el presente procedimiento a la moral Parks Mantenimiento, S.C. con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación; en lo que se refiere particularmente al uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales autorizado en el título de concesión con permiso de descargas número 12YUC159171/32ERDA17, Anexos 4.1 y 4.2, ubicadas en la circunscripción territorial del Estado de Yucatán.

El título de concesión con permiso de descargas antes mencionado tuvo su origen derivado de la solicitud presentada con fecha 03 de noviembre de 2016 por el C. Salomón Saad Saad, representante legal de Parks Mantenimiento, S.C. en el Centro Integral de Servicios del Organismo de Cuenca Península de Yucatán de esta Comisión Nacional del Agua, quedando debidamente integrado el expediente número YUC-O-1655-03-11-16, conforme a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Asimismo, la Dirección Técnica del citado organismo emitió el dictamen correspondiente a la solicitud presentada por la moral en comento para obtener el permiso para descargar aguas residuales, quedando el expediente en condiciones de dictar resolución correspondiente.

Una vez analizada la documentación contenida en el expediente YUC-O-1655-03-11-16, así como el dictamen emitido por la Dirección Técnica del Organismo de Cuenca Península de Yucatán, se dictaminó procedente otorgar el permiso para descargar aguas residuales número 12YUC159171/32ERDA17, **a través de la resolución contenida en el oficio número B00.806.02.2.-1644 de fecha 08 de diciembre de 2017** mismo que contiene los siguientes datos principales:

nk

8

4



TÍTULO DE CONCESIÓN

Número: 12YUC159171/32ERDA17

A: PARKS MANTENIMIENTO, S.C., que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad MEXICANA con Registro Federal de Contribuyentes PMA-120531CU2, con domicilio en CALLE QUINTANA ROO 3 NO. 303, COL. ROMA SUR, Localidad de CUAUHTEMOC, Municipio o Delegación de CUAUHTEMOC, de la Entidad Federativa de CIUDAD DE MEXICO, y Código Postal 06760.

- NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.
- NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.
- NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES U SINGLAS ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN POR UNA SUPERFICIE DE METROS CUADRADOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.
- SI PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES POR UN VOLUMEN DE METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) se otorgan otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas en este título y en el (los) anexo(s) número(s) CUATRO en SEIS hoja(s).

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de 10 años a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución título.

ANEXO 4.1

CONDICIONES ESPECÍFICAS Y PARTICULARES PARA EL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

Nombre de LA PERMISIONARIA: PARKS MANTENIMIENTO, S.C.
Título Número: 12YUC159171/32ERDA17

PRIMERA.- El presente permiso de descarga de aguas residuales otorgado a LA PERMISIONARIA consta de 6 hojas, que forman parte del mismo y que comprende el siguiente número de descargas de aguas residuales:

SEGUNDA.- Ubicación de la descarga de aguas residuales objeto del presente permiso:

1.- Cuenca	YUCATAN
Afluente	NO APLICABLE
Región Hidrológica	YUCATAN NORTE
Entidad Federativa	YUCATAN
Municipio(s) o Delegación(es)	MÉRIDA
Localidad	MÉRIDA

TERCERA.- Descripción de la descargas de aguas residuales objeto del presente

1.- Descarga No.	1
2.- Tipo de Descarga	SERVICIOS
3.- Volumen de la Descarga	<input type="text" value="49.59"/> m ³ / día <input type="text" value="18,095.80"/> m ³ / anual
4.- Procedencia de la Descarga	SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO
5.- Forma de Realizar la Descarga	POZO DE INYECCION
6.- Cuerpo Receptor	ACUIFERO DE LA PENINSULA DE YUCATAN
7.- Coordenadas del punto de la descarga:	Latitud Norte <input type="text" value="21° 00' 44.0"/> Longitud Oeste <input type="text" value="89° 34' 64.2"/>





ANEXO 4.2

CONDICIONES ESPECÍFICAS Y PARTICULARES PARA EL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

Nombre de LA PERMISIONARIA: PARKS MANTENIMIENTO, S.C.
Título Número: 12YUC159171/32ERDA17

PRIMERA.- El presente permiso de descarga de aguas residuales otorgado a LA PERMISIONARIA consta de 8 hojas, que forman parte del mismo y que comprende el siguiente número de descargas de aguas residuales: **DOS**

SEGUNDA.- Ubicación de la descarga de aguas residuales objeto del presente permiso:

1.- Cuenca	YUCATAN
Afluente	NO APLICABLE
Región Hidrológica	YUCATAN NORTE
Entidad Federativa	YUCATAN
Municipio(s) o Delegación(es)	MÉRIDA
Localidad	MÉRIDA

TERCERA.- Descripción de la descargas de aguas residuales objeto del presente

1.- Descarga No.	2
2.- Tipo de Descarga	SERVICIOS
3.- Volumen de la Descarga	200.34 m ³ / día 73,125.28 m ³ / anual
4.- Procedencia de la Descarga	SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DE LA PLAZA COMERCIAL Y DEL HOTEL
5.- Forma de Realizar la Descarga	POZO DE INYECCION
6.- Cuerpo Receptor	ACUIFERO DE LA PENINSULA DE YUCATAN
7.- Coordenadas del punto de la descarga:	Latitud Norte 21° 00' 44.1" Longitud Oeste 89° 34' 56.1"

Como se puede advertir de las imágenes insertas, a su representado le fue emitido el título de concesión con permiso de descargas 12YUC159171/32ERDA17, para descargar aguas residuales por un volumen de 91,221.08 m³ anuales, procedentes de SERVICIOS SANITARIOS Y GENERALES DEL SUPERMERCADO, así como PLAZA COMERCIAL Y DEL HOTEL, por medio de dos puntos de descarga, con las características y condiciones particulares de descarga que se describen en los anexos 4.1 y 4.2.

No obstante lo anterior, cabe hacer mención que su representado reconoce haber realizado descargas de aguas residuales **de hecho** a bienes del dominio público de la Nación antes de la fecha de notificación del citado título de concesión con permiso de descargas, lo cual queda comprobado con el formulario de pago efectuado con fecha 13 de abril de 2018, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2018; además, al haber generado también dos formularios de pago por el segundo trimestre del citado ejercicio, sin haber realizado el respectivo pago, precisando que tanto por el primer trimestre, así como del segundo, asentó que se refieren al título de concesión/permiso de descarga "En Trámite 1".

El citado título de concesión con permiso de descargas fue expedido por este órgano administrativo desconcentrado a favor de Parks Mantenimiento, S.C. por un plazo de 10 años contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución título, **lo cual ocurrió con fecha 12 de septiembre de 2018**, en consecuencia, con vencimiento al 12 de septiembre de 2028, por lo que se encontró vigente durante el periodo que le fue requerido en el presente procedimiento de presentación de declaraciones trimestrales.

En este orden de ideas, de conformidad con lo anteriormente expuesto en relación al título de concesión con permiso de descargas que nos ocupa, se reitera que los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las



descargas de aguas residuales estuvieron vigentes durante el periodo que le fue requerido en el presente procedimiento de presentación de declaraciones de pago; en virtud de que su representado no presentó escrito o promoción ante este órgano desconcentrado, en el cual señalara no estar descargando agua residual o haber solicitado algún otro trámite de modificación, cambio de uso, suspensión, relocalización de la descarga, cancelaciones y transmisión de derechos del permiso antes referido, encontrándose en consecuencia sujeto al pago de derechos en términos de las disposiciones legales aplicables, situación por la que se tiene acreditada la continuidad en la detentación de los derechos y obligaciones derivadas del permiso otorgado.

En el mismo sentido, se corroboró que no existen anotaciones marginales en el Registro Público de Derechos de Agua de esta institución, que señalen que el permiso citado, haya sido dado de baja o se encuentre en proceso de cancelación, modificación o cambio de titular, motivo por lo cual, su mandante se encuentra sujeto a las disposiciones normativas en materia fiscal y al cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con el pago de derechos federales por concepto del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

En este contexto, es conveniente precisar que el permiso que nos ocupa, obra plenamente inscrito en el libro de registros del Estado de Yucatán, con fecha 09 de julio de 2018, con el número de registro E12YUC101901, folio 1, tomo E12YUC1, a foja número 119.

Al respecto, el artículo 31 de la Ley de Aguas Nacionales vigente establece que las constancias de la inscripción de los títulos en el Registro Público de Derechos de Agua constituyen medios de prueba de su existencia, titularidad y del estado que guardan y que la inscripción será condición para que la transmisión de los mismos surta sus efectos legales ante terceros, la Comisión Nacional del Agua y cualquier otra autoridad.

Lo anterior, resulta aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, párrafo primero, fracción I de la misma Ley, el cual dispone que la Comisión Nacional del Agua en el ámbito nacional y los Organismos de Cuenca en el ámbito de las regiones hidrológico-administrativas llevarán el Registro Público de Derechos de Agua (REPDA), en el que se inscribirán los títulos de concesión y los permisos de descargas de aguas residuales señalados en dicha Ley y su reglamento.

No obstante lo anterior, es importante mencionar que su representado ha hecho uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a partir del primer trimestre del ejercicio fiscal 2018, tal y como se puede advertir del formulario de pago correspondiente al citado periodo, enterado con fecha 27 de abril de 2018, con folio 1450528, por un monto de \$32,890.00, del cual obra su registro en el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua de esta Comisión Nacional del Agua, como se ilustra con la imagen inserta a continuación:

Declaraciones presentadas

Imprimir formato de pago

Imprimir declaración

Consultar

Pago en línea

Folio	Concepto de pago	Ejercicio fiscal	Tipo de declaración	Número de permisos	Periodicidad	Monto de declaración	Fecha presentada	Estado	Fecha pago
1084305	Servicios de trámite	2016	Normal	9		1,614	09/10/2016	Pagada	10/10/2016
1450528	Cuerpos receptores de las descargas	2018	Normal	1	Trimestral Definitiva	32,890	13/04/2018	Pagada	27/04/2018



Sin embargo, en el historial del citado sistema no obra registro alguno de que la moral Parks Mantenimiento, S.C., haya presentado la declaración de pago correspondiente al **SEGUNDO TRIMESTRE del EJERCICIO FISCAL 2018**, por concepto del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, derechos que se encuentran relacionados con el título de concesión con permiso de descargas número 12YUC159171/32ERDA17 anexos 2.1 y 2.2, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 276 en relación al 283 de la Ley Federal de Derechos vigente en el citado periodo, mismos que se transcriben a continuación para una pronta referencia:

Artículo 276. *Están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley.*

El pago del derecho a que se refiere este artículo no exime a los responsables de las descargas de aguas residuales de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de sus descargas, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales."

"Artículo 283. *El usuario calculará el derecho federal a que se refiere el presente Capítulo trimestralmente y efectuará su pago el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre, mediante declaración trimestral definitiva que presentará en las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.*

Los contribuyentes que efectúen descargas permanentes o intermitentes estarán obligados a presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas que efectúen descargas fortuitas de aguas residuales, deberán presentar la declaración aun cuando no resulte pago a su cargo, dentro del mes siguiente a aquél en que se realizó la descarga, misma que se considerará definitiva.

El contribuyente estará obligado a presentar en términos de lo dispuesto en este artículo, una declaración por todos los sitios donde lleve a cabo la descarga al cuerpo receptor, señalando sus sitios de descarga, nombre, denominación o razón social, registro federal de contribuyentes, número de permisos de descarga, incluyendo por cada sitio de descarga el nombre y tipo de cuerpo receptor, el volumen descargado, la cuota aplicada y el monto pagado, en caso de que opte por aplicar el acreditamiento, exención o descuento a que se refiere este Capítulo, indicar las concentraciones de contaminantes de cada descarga.

Los contribuyentes deberán contar con la documentación original comprobatoria del pago de los derechos en su domicilio fiscal y con copia de dicho pago en el lugar donde se realice la descarga de las aguas residuales, cuando se trate de un lugar distinto a su domicilio fiscal."

(El énfasis es añadido por esta autoridad).

De la lectura a los preceptos antes transcritos se colige que en la especie su representado está obligado a pagar el derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, consecuentemente a



presentar una declaración trimestral definitiva por todos los sitios donde lleve a cabo las descargas a cuerpo receptor con que cuente en sus instalaciones.

En este contexto, el artículo 41, párrafo primero, fracción I del Código Fiscal de la Federación citado con antelación, dispone que en caso de que los contribuyentes no atiendan los requerimientos notificados por autoridades fiscales, será procedente la imposición de multas, mismas que serán por cada obligación omitida, artículo que guarda relación con el artículo 81, párrafo primero, fracción I del mismo ordenamiento legal.

En este sentido, al no haber presentado los documentos e información requeridos se hace de su conocimiento que con su actuar se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, en relación con el artículo 41, ambos del Código Fiscal de la Federación, esto es, la imposición de sanciones derivadas de la omisión en la obligación de presentación de la declaración correspondiente al **SEGUNDO TRIMESTRE del EJERCICIO FISCAL 2018**, el cual dispone lo siguiente:

*“Artículo 81. Son **infracciones relacionadas** con la obligación de pago de las contribuciones; de **presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias...***

- I. **No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.***

(...)”

(El énfasis es añadido por esta autoridad).

En este orden de ideas, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo primero, fracción I del Código Fiscal de la Federación esta autoridad se encuentra facultada para la imposición de multas, mismas que serán por cada declaración de pago solicitada mediante requerimiento y de las cuales se omitió su presentación; lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso b), del mismo ordenamiento antes invocado vigente en 2018, mismo que establece lo siguiente:

Código Fiscal de la Federación 2018.

“Artículo 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias... a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

- I. Para la señalada en la fracción I:*

(...)





- b) * De **\$1,400.00 a \$34,730.00**, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento."

(El énfasis es añadido por esta autoridad).

(*) Cantidades actualizadas para 2018, publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2017 bajo el rubro "ANEXOS 1, 3, 5, 6, 7, 8, 11, 17, 18, 23, 25, 25 Bis, 27, 28 y 29 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017".

En este orden de ideas, es de señalar que toda vez que la declaración **fue requerida por tercera ocasión** en el **oficio B00.9.00.00.02.RI02.3.0001/23 de fecha 04 de julio de 2023 y no fue presentada** por Parks Mantenimiento, S.C., se le aplicará la multa establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso b), vigente en el ejercicio fiscal de 2018, como sigue:

Permiso de Descarga 12YUC159171/32ERDA17 Anexos 4.1 y 4.2					
Ejercicio fiscal 2018					
Trimestre	Concepto de la declaración	Tipo de declaración	Mes y año en que debió presentar la declaración	Monto de la multa	Infracción
Segundo	Aguas residuales	Definitiva	Julio de 2018	\$1,400.00	No presentar las declaraciones de pago que exigen las disposiciones fiscales.

Por lo anterior, el monto total de la multa por el trimestre determinada por esta autoridad, por la omisión en la presentación de la declaración por concepto del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, se muestra en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro resumen de multa		
Permiso de Descarga	Ejercicio fiscal	Importe total
12YUC159171/32ERDA17	2018	\$1,400.00
Total: \$1,400.00		
(UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)		

Cabe señalar que la multa anterior es la mínima establecida de la fracción I, inciso b) del artículo 82 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que esta autoridad fiscal no tiene los elementos para valorar la intencionalidad de la infracción, así como la capacidad económica del contribuyente.

En caso de que la multa contenida en la presente resolución se pague dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación al infractor de la resolución por la cual se impone la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que esta autoridad dicte nueva resolución, de conformidad con el artículo 75, párrafo primero, fracción VII del Código Fiscal de la Federación vigente.

La multa impuesta deberá enterarse o garantizarse, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, esto, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente y en caso de que no se pague dentro del plazo señalado, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 70 del citado ordenamiento legal, el monto de la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del referido Código.



Asimismo, es de señalar que la multa determinada por esta Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo establecido en la Regla 2.8.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, para los efectos del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación vigente, los contribuyentes obligados a efectuar el pago de contribuciones y/o aprovechamientos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, utilizarán el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico "Declar@gua" que se encuentra disponible en la página de Internet de este órgano desconcentrado, cumpliendo con los requisitos señalados en la citada regla.

Finalmente cabe señalar que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, la presente resolución puede ser impugnada dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación en el recurso administrativo de revocación ante esta Comisión Nacional del Agua, en términos del artículo 121 del Código Fiscal de la Federación; también podrá ser impugnada dentro de dicho plazo mediante juicio en la vía sumaria ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en términos del artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en el caso de que el crédito principal sin accesorios ni actualizaciones, no exceda de quince veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente elevada al año al momento de su emisión, esto, en razón de ser en la actualidad la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades y federativas y del Distrito Federal ahora Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, según lo dispuesto en el "DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, lo anterior en relación con el artículo quinto de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización; para tal efecto el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fecha 10 de enero de 2024, publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), el cual asciende a \$108.57 pesos mexicanos, el cual entrará vigor a partir del 1º de febrero de 2024.

ATENTAMENTE

C.P. Esther Martínez Bahena

Coordinadora General de Recaudación y Fiscalización

JEL/ELO/MOS

Handwritten notes and initials in blue ink.

